

MODELO DE CONTRATO

SERVICIOS DE INGENIERÍA, DISEÑO, SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN

ENTRE

[PROPIETARIO / MANDANTE]

Y

[ADJUDICATARIO / CONTRATISTA]

PARA LA

CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN

DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN

[INDICAR CÓDIGO DE LA OBRA]

DECRETO EXENTO Nº [] DE [año]
DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

[PROPIETARIO o MANDANTE]

CON

[ADJUDICATARIO o CONTRATISTA]

En Santiago de Chile, a [●], entre [●], sociedad del giro de [●], RUT N°[●], representada, según se acreditará, por don [●], cédula de identidad N°[●] [y *por don [●], cédula de identidad N°[●]*], [ambos] domiciliado[s] para estos efectos, en [●], Comuna de [●], ciudad de [●], en adelante e indistintamente el **“Propietario o Mandante”**, por una parte; y por la otra [●], sociedad del giro de [●], RUT N°[●], representada, según se acreditará, por don [●], cédula de identidad N°[●], [y *por don [●], cédula de identidad N°[●]*], [ambos] domiciliado[s] para estos efectos, en [●], Comuna de [●], ciudad de [●], en adelante e indistintamente el **“Contratista o Adjudicatario”**¹; y ambos comparecientes también denominados en conjunto como las **“Partes”** y cada una individualmente una **“Parte”**; se ha acordado, el siguiente contrato de prestación de servicios de ingeniería, diseño, suministro y construcción, en adelante el **Contrato**:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- a) En conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley General de Servicios Eléctricos (**“LGSE”**), el propietario de la obra que es objeto de ampliación, debe, a su costo, efectuar una licitación pública internacional de las obras de ampliación que el Ministerio de Energía, en adelante el **“Ministerio”**, definió mediante Decreto Exento N°266 de 12 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de diciembre de 2024, en

¹ En los casos señalados en el numeral 12 de las Bases Administrativas Generales, debe agregarse en la comparecencia y en la firma tanto a la Sociedad Adjudicataria como a la sociedad o agencia creada por esta. Asimismo, en los casos de Consorcios, debe incluirse en la comparecencia y firma a todos sus integrantes.

adelante el “Decreto”.

b) En virtud de dicho mandato legal y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por el Ministerio en el Decreto, el Propietario realizó el correspondiente Llamado del Proceso de Licitación Pública Internacional para el desarrollo de la ingeniería básica y de detalle (“E”, por Engineering), la compra y suministro de los equipos y materiales (“P”, por Procurement), la construcción y montaje (“C” por Construction) y la puesta en marcha de [código y nombre de la Obra] que será emplazada en el terreno ubicado en [ubicación] perteneciente a [nombre del Propietario], en adelante la “Licitación”.

c) La Licitación culminó el día [●] con la adjudicación al Proponente [●], el cual ofertó el menor Valor de Inversión por la ejecución y construcción de [código y nombre de la Obra], en adelante la “Obra”.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Atendido lo expuesto en la cláusula precedente, el Propietario encomienda al Contratista, quien acepta y se obliga, a la ejecución de los servicios integrales de ingeniería, diseño, los permisos, gestión ambiental y de terrenos, suministro de equipos y materiales, construcción, montaje, pruebas, puesta en servicio y entrada en operación de la Obra denominada [código y nombre de la Obra].

Dicho Proyecto, consiste en [Descripción de la Obra de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° xxxx de plan de expansión].

La descripción técnica detallada de la Obra [código y nombre de la Obra] está establecida en las Especificaciones Técnicas Particulares de la [Obra] de las Bases de Licitación, en adelante las “Especificaciones Técnicas”. Aún cuando el Contrato y/o sus Documentos Integrantes describan

partes de las labores en términos generales, y no detalladamente, se entenderá que el Contratista debe realizar todas las actividades necesarias para la materialización de las Obras y todos los trabajos que puedan entenderse como necesarios para cumplir con los fines para los que se van a destinar.

El Contratista debe considerar que la Obra debe desarrollarse en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de haber existido avances a la Obra con anterioridad a este proceso de Licitación, información que se entrega como parte de los documentos de la licitación, en las Especificaciones Técnicas Particulares, estos deberán ser validados y revisados por el Contratista, de manera de que este último será el único responsable del desarrollo de la Obra, del cumplimiento normativo asociado al desarrollo de ingeniería y construcción de las obras proyectadas.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato o sus Documentos Integrantes, las Partes dejan expresa constancia que la obligación del Contratista es una obligación de resultado y no una mera obligación de medios. El resultado a que se obliga el Contratista es la completa y correcta materialización de las Obras y su entrega oportuna al Propietario, habiendo cumplido completa y satisfactoriamente con la ingeniería, adquisiciones, puesta en servicio y su entrada en operación, y asegurando además el rendimiento operacional descrito en las Especificaciones Técnicas.

La naturaleza de la obligación asumida por el Contratista se mantendrá inalterada y sus obligaciones de garantías serán plenamente exigibles durante toda la vigencia del Contrato, sin perjuicio de la facultad del Propietario de intervenir o de ponerle término anticipado a todo o parte del encargo, según los términos indicados en la sección 10.1.1.1 y 10.1.1.2 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación, respectivamente.

TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PRELACIÓN.

Las Obras y la ejecución de los servicios deberán ser ejecutadas en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y los siguientes documentos, que son conocidos por las Partes y que forman parte integrante del Contrato para todos los efectos:

- a) Decreto que fija la Adjudicación N°[●] publicado el [●].
- b) Versión definitiva (última) de las Bases de Licitación.
- c) Series de Preguntas y Respuestas.
- d) Aclaraciones a la Oferta Técnica del Adjudicatario.
- e) Oferta Técnica del Adjudicatario.
- f) Oferta Económica del Adjudicatario.
- g) Oferta Administrativa del Adjudicatario.
- h) Reglamento de Seguridad, Salud Ocupacional y Gestión Medioambiental para empresas del Propietario, vigentes.
- i) Código de Conducta y Ética Comercial del Propietario.
- j) Reglamento de Relacionamento Comunitario para Contratistas del Propietario.

El presente Contrato y sus Documentos Integrantes son complementarios entre sí, debiendo cada uno ser interpretado en concordancia con los demás.

En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre el Contrato y los términos de los Documentos del Contrato, prevalecerán los términos del Contrato. De igual manera, en caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los Documentos del Contrato, prevalecerán los Documentos según el orden establecido precedentemente.

Todos los Documentos anteriormente individualizados son conocidos y aceptados por las Partes. Los términos con mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que a ellos se les atribuye en los Documentos Integrantes.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Este Contrato se pacta por el sistema que las Partes denominan “suma alzada a precio fijo sin reajuste” el cual incluye, por tanto, todos los costos directos, imprevistos, gastos generales, la Inspección Técnica de la Obra (“ITO”) y la utilidad estimada por el Contratista por la construcción y ejecución de la Obra.

El precio de este Contrato asciende a un valor único y total de US\$ [●], en adelante el “**Precio del Contrato**”. Este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), el cual será de cargo del Propietario.

Según lo dispuesto en la cláusula 3.1 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación, el Propietario podrá contratar aquellos instrumentos de cobertura por riesgo de tipo de cambio que estime necesario.

El Mandante pagará al Contratista, por la ejecución de la Obra, el Precio del Contrato, según el procedimiento que se establece en las Bases de Ejecución de Obras de Ampliación, cláusula 7.5 “Pagos” mediante la presentación de Estados de Pago según cumplimiento de los Hitos de pago por avance de la Obra según se define en las referidas Bases, clausula 7.4 “Hitos de Pago” y de los demás documentos que se requieran de conformidad a las Bases.

Las Partes acuerdan mediante este acto que los pagos antes indicados se realizarán al Contratista ó a cada integrante del Consorcio, en el caso de existir, de acuerdo con el porcentaje de

participación establecido en el Acuerdo de Consorcio celebrado para efectos de la Licitación, o al integrante que se hubiera designado en dicho acuerdo..²

QUINTO: FECHA DE TÉRMINO DE LAS OBRAS.

De acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación de la Obra adjudicada, cláusula 6.4 “Plazo de Ejecución de las Obras”, la fecha máxima de término de las obras será dentro de los [indicar número] meses, contados desde el Inicio de la Obra.³ En el caso en que las Partes consideren un plazo menor al otorgado en el Decreto de Adjudicación este deberá ser formalizado en el Contrato.

Tanto la fecha anteriormente establecida, como las fechas y plazos intermedios programados, especificados en el Programa Maestro del Contrato, formalizado entre las Partes, se consideran elementos esenciales del presente Contrato y determinantes para su celebración, razón por la cual el Contratista estará expuesto a las multas especificadas en clausula 3.11 “Multas” de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación y renuncia a tomar cualquier medida judicial que pueda interferir o entorpecer la normal ejecución de la Obra dentro del plazo previsto.

SEXTO: ESTÁNDAR DE EJECUCIÓN

² Párrafo solo aplicable para el caso de Consorcios.

³ El plazo a considerar en esta cláusula debe ser como máximo el plazo constructivo estipulado en el Decreto de Adjudicación respectivo contado desde la publicación de dicho decreto. No obstante, las partes podrán acordar un plazo menor de ejecución, el que deberá ser consignado en esta cláusula.

La ejecución del Contrato y de los servicios se ajustarán y cumplirán con la diligencia y estándares de eficiencia, cuidado y calidad generalmente aceptados para el desarrollo de trabajos y servicios de naturaleza similar a las del presente Contrato, elemento que ha sido inductivo y determinante para la adjudicación de los servicios objeto del presente Contrato.

SÉPTIMO: MEDIO AMBIENTE.

Las Partes elevan a la condición de esencial de este Contrato, la obligación que tiene el Contratista, durante todo el tiempo que dure el Contrato, de cuidar celosamente el medio ambiente del lugar donde se realice la ejecución del Contrato y del terreno del Propietario, tal como lo especifica la cláusula 5.5 de Bases de Ejecución de Obras de Ampliación. El Contratista se obliga a impedir que se contamine el aire, suelo o el agua con motivo de la construcción y ejecución de la Obra, que supere los parámetros permitidos en la regulación vigente.

En particular, el Contratista y su personal tienen la obligación de conocer y cumplir las condiciones, exigencias y compromisos ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental y sus respectivas Adendas, correspondientes a la Obra. Adicionalmente, el Contratista deberá tramitar y obtener, cuando así corresponda, bajo su cuenta y riesgo, la respectiva Resolución de Calificación Ambiental o su modificación; los permisos ambientales o sectoriales pertinentes o su modificación; y/o tramitar y obtener los pronunciamientos de la Autoridad sobre la pertinencia de someter la Obra al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), así como los pronunciamientos judiciales necesarios para construir las Obras del Proyecto.

Asimismo, se obliga a aplicar los procedimientos de manejo ambiental contemplados en la normativa interna del Propietario, si cuenta con ellos, que establece pautas generales aplicables al desarrollo de toda Obra y que, para estos efectos, forma parte integrante de este Contrato.

OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.

8.1 RESPONSABILIDAD LABORAL

Las Partes declaran que el presente Contrato no crea vínculo laboral de dependencia o de subordinación alguno entre el personal del Contratista, su(s) subcontratista(s) y proveedores con el Propietario.

Durante la vigencia del Contrato, el Contratista cumplirá, sin que ello implique costo alguno para el Propietario todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos y requerimientos de carácter laboral, previsional y/o seguridad social impartida por la autoridad competente. El Contratista será responsable por cualquier violación de las antedichas normas, debiendo remediar tal violación a su propio costo.

El Contratista se obliga a efectuar las cotizaciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores en los organismos de previsión, de salud y de seguridad social que libremente hayan elegido. En virtud de lo anterior, el Propietario deberá exigir al Contratista que proceda a realizar dichos pagos y este último deberá presentarle los comprobantes o planillas que acrediten el total cumplimiento de las obligaciones, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde el vencimiento del plazo para cumplir con éstas.

Será de exclusiva responsabilidad y costo del Contratista, toda la responsabilidad laboral, previsional y civil respecto de su personal y el del personal de sus subcontratistas, por cualquier accidente del trabajo y todo daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del Contrato que se celebre entre las Partes. El Contratista declara que ha tomado y mantendrá todas las medidas de seguridad y resguardo que la naturaleza y circunstancia de los trabajos y obras requieren. Del

mismo modo, el Contratista será el exclusivo responsable por toda obligación de orden legal o contractual que se relacione con aquellos.

El Contratista deberá entregar al Propietario, apenas tenga conocimiento de ella, cualquier notificación judicial, que pudiere eventualmente afectar al Propietario o por la cual ésta pudiera resultar responsable.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del título VII "Del trabajo en régimen de subcontratación" del Código del Trabajo, el Propietario además del derecho a repetir en contra del Contratista, podrá retener y compensar los montos que se hubiere visto obligada a pagar, de cualquier suma que adeude al Contratista, por cualquier causa relacionada con el Contrato. Asimismo, el Propietario podrá retener y compensar dichos montos cuando el Contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales.

El Contratista autoriza al Propietario en forma expresa e irrevocable, para que destine todo o parte de los montos retenidos, al pago, por cuenta del Contratista, de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o de seguridad social que se encuentren impagas.

8.2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

El Contratista estará obligado a presentar mensualmente al Inspector Jefe, los certificados sobre cumplimiento de obligaciones laborales y/o previsionales emitidos por la Inspección del Trabajo o por empresas autorizadas. Estos certificados deberán contemplar información suficiente sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores dependientes así como todos los dependientes de la cadena de subcontratación.

En el evento que el Contratista no acredite oportunamente el íntegro cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que corresponden a sus trabajadores, éste autoriza

expresamente al Propietario a descontar de las cantidades que le adeude por estados de pago pendientes o de las garantías que obren en su poder, cualquier suma que el Propietario se viere obligado a pagar con motivo de una resolución judicial y/o administrativa, de conformidad con lo establecido en la normativa laboral. El mismo derecho tendrá el Propietario cuando el incumplimiento provenga de la actuación de un subcontratista del Contratista. El no cumplimiento de esta obligación contractual y legal por parte del Contratista, constituirá un incumplimiento grave del Contrato, y por ende estará afectada sanciones tales como retenciones, cobro de multas, cobro de las Boletas de Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato incluso la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, el Propietario tendrá derecho a solicitar al Contratista cualquier otra información necesaria que verse sobre el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, o que sirvan para aclarar su correcta observancia. Para estos efectos, el Contratista autoriza desde ya al Propietario, para auditar directamente este cumplimiento laboral y previsional y de requerir en cualquier momento al Contratista todos los antecedentes que estime necesarios respecto del Contratista con sus trabajadores y toda su cadena de subcontratación para verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones antes mencionadas.

A fin de agilizar los procesos de revisión del cumplimiento laboral y previsional, y en ejercicio del derecho de información por parte del Propietario, el Contratista deberá contratar a su costo, un servicio de control laboral y previsional, de toda la cadena de subcontratación. Dicha empresa deberá auditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que corresponden al Contratista respecto de sus dependientes y de toda la cadena de subcontratación, según los reglamentos y las leyes del trabajo. El Contratista otorgará autorización expresa para que la empresa que ejecute este servicio de control laboral informe

directamente al Propietario en forma mensual, antes del día 14 de cada mes, de los resultados de la revisión.

No obstante, lo anterior la responsabilidad de requerir mensualmente la información de control laboral a sus Subcontratistas y suministrarla a la empresa de control laboral junto con su propia información, será exclusivamente del Contratista. El no cumplimiento de esta obligación contractual y legal por parte del Contratista constituirá un incumplimiento grave del Contrato, y por ende estará afectada sanciones tales como retenciones, cobro de multas, cobro de las Boletas de Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato e incluso la terminación anticipada del Contrato.

8.3. SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución de Obras de Ampliación, el Contratista solamente podrá subcontratar aquellas partes de los servicios, obras y/o trabajos informados al inicio de los trabajos, previa autorización por escrito del Propietario. Dicha subcontratación, en todo caso, deberá estar respaldada mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios entre el Contratista y su subcontratista. No obstante lo anterior, para todos los efectos de este Contrato, el Adjudicatario será siempre el único responsable ante el Mandante.

El Contratista deberá informar formalmente al Mandante la subcontratación de servicios, así como la adquisición de suministros, en el momento del inicio de cada uno de dichos servicios y de acuerdo con el Programa Maestro de las Obras; haciéndole llegar la documentación contractual de respaldo detallada en cada caso, la cual debe contener como mínimo: Contrato o documento que lo reemplace, alcance, fecha de inicio y de término. La no entrega de esta información será considerada incumplimiento del Contrato.

El Mandante no intervendrá en ninguna discrepancia, reclamo o juicio que pudiese producirse entre el Contratista y los Subcontratistas o entre dos o más Subcontratistas o terceros, los cuales no podrán reclamar al Mandante por obligaciones no cumplidas o deudas no solventadas por el Contratista con ellos, estipulación que deberá constar y quedar expresamente convenido en los actos o Contratos que celebre el Contratista con los Subcontratistas, proveedores o terceros, lo que el Contratista hará conocer oportunamente al Mandante. No obstante lo anterior, el Mandante podrá retener de los estados de pago del Contratista, los montos adeudados por éste, hasta que se certifique el cumplimiento de las obligaciones de pago.

Será de exclusiva responsabilidad y costo del Contratista, toda la responsabilidad laboral, previsional y civil respecto de su personal y el del personal de sus subcontratistas, por cualquier accidente del trabajo y todo daño que pudiese producirse con motivo u ocasión del Contrato que se celebre entre las Partes. El Contratista declara que ha tomado y mantendrá todas las medidas de seguridad y resguardo que la naturaleza y circunstancia de los trabajos y obras requieren. Del mismo modo, el Contratista será el exclusivo responsable por toda obligación de orden legal o contractual que se relacione con aquellos.

El Contratista responderá solidaria y subsidiariamente por el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de las obligaciones de cualquier naturaleza de sus subcontratistas.

Asimismo, el Contratista deberá fiscalizar que el subcontratista cumpla, respecto de sus trabajadores, con las disposiciones legales en materia laborales, previsionales y de seguridad y salud en el trabajo, así como todas aquellas obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato.

8.4. HIGIENE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS Sin perjuicio de las obligaciones antes referidas, el Contratista se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones dispuestas en el instrumento denominado Normas Health and Safety vigentes de Engie Energía Chile S.A. las cuales contienen las normas mínimas que, el Contratista deberá cumplir para la ejecución de la Obra, en materia de Higiene y Prevención de Riesgos, las cuales forman parte integrante del presente Contrato y que fueron puestas a disposición del Adjudicatario.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y GARANTÍA POR EL PERÍODO DE GARANTÍA EN SERVICIO DE PRUEBA.

Con el propósito de caucionar el estricto cumplimiento de las obligaciones del Contratista, incluidas las multas y obligaciones laborales y previsionales, el Contratista entrega en este acto al Mandante, una garantía a la vista e irrevocable, para caucionar el Fiel Cumplimiento del Contrato y Correcta Ejecución de las obras, emitida por el [*Banco*] con el N° [●], por un monto de US\$ [●], equivalente a un 10% del Precio del Contrato, la cual tiene una vigencia de 30 días adicionales al plazo establecido para la ejecución de la Obra contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación, y dar estricto cumplimiento a los demás requisitos establecidos en la cláusula 5.16.2 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.

Si el plazo para la ejecución de la Obra se extiende por motivos ajenos a la Autoridad, el Contratista deberá extender su vigencia por plazos adicionales de 60 días hábiles adicionales. La renovación de la boleta deberá ser 30 días antes del vencimiento, de lo contrario, el Contratista se arriesga al cobro del documento.

Si el precio del Contrato se ve modificado, el Contratista deberá actualizar la boleta de garantía vigente al nuevo valor del Contrato. El Mandante podrá hacer uso de esta Garantía para enfrentar los gastos que pudieren ocasionar las demandas o acciones de terceros motivadas por incumplimiento del Contratista hacia ellos, de las cuales resultare el Mandante solidaria o subsidiariamente responsable por ser el dueño de las obras. Asimismo, el Contratista deberá entregar una “Garantía por el Periodo de Garantía en Servicio de Prueba” para garantizar las obligaciones establecidas en el Contrato durante el Periodo de Garantía en Servicio de Prueba, o Período de Garantía de las Obras.

Dicha garantía deberá ser a la vista e irrevocable, por un monto equivalente a un 5% del Precio del Contrato, la cual deberá tener una vigencia de 15 meses adicionales a la fecha de entrada en operación de las Obras y dar estricto cumplimiento con los demás requisitos establecidos en la cláusula 5.16.3 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.

Sobre el valor que representan las referidas garantías, el Contratista renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida judicial que pueda dificultar o impedir el derecho que tiene el Mandante para hacer efectivas dichas garantías, cuando así corresponda, en la forma que han sido establecidas.

En el evento que cualquier garantía sea cobrada por el Mandante, ya sea por algún evento de incumplimiento de alguna de las obligaciones que emanen del Contrato o por otra causa pertinente, y no se dé una causal de terminación del Contrato, el Contratista deberá entregar al Mandante, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de pago de la cantidad cobrada, una nueva garantía que cumpla con los mismos requisitos y fines exigidos a la garantía original y se verá expuesto a la aplicación de la multa establecida en clausula 3 del Contrato De no proceder de esta manera, el Mandante podrá poner término anticipado al Contrato.

DÉCIMO: MULTAS.

En caso de que el Contratista incurra en atrasos respecto a cualquiera de los plazos y fechas estipuladas en el Programa Maestro del Contrato, respecto de los Hitos Intermedios Multables, o incurra en otros incumplimientos, el Propietario tendrá derecho a cobrar al Contratista las multas que se establecen en la cláusula 3.11 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación. Dichas multas, son las siguientes:

1. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA FECHA DE TÉRMINO DE LAS OBRAS.

La multa que se aplicará por incumplimiento de la fecha de término de las Obras, según lo establecido en las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación, será por el valor equivalente a uno coma cinco por ciento (1,5%) del Precio del Contrato por cada semana de atraso, con un tope máximo de diez por ciento (10%) del Precio del Contrato.

Esta multa está sujeta al límite de multas de la cláusula 3.12 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.

2. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE HITOS INTERMEDIOS MULTABLES.

La multa que se aplicará por incumplimiento de los Hitos Intermedios Multables incluidos en el Programa Maestro del Contrato, establecidos de acuerdo con la cláusula 6.3 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación, será por el valor equivalente a cero coma cinco por ciento (0,5%) del Precio del Contrato por cada semana de atraso en el cumplimiento de cualquiera de los Hitos Intermedios, el cual se contará hasta el cumplimiento efectivo de cada uno de los Hitos.

La multa de esta cláusula es aplicable al atraso de cada uno de los Hitos Intermedios Multables y será, por lo tanto, aditiva, con un máximo de cinco por ciento (5%) del Precio del Contrato.

Estas multas serán condonadas en caso de que el Contratista cumpla con el plazo de término de la Obra establecido en el Contrato.

Estas multas están sujetas al límite de multas de la cláusula 3.12 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.

Incluir tabla con N° del HIM y su descripción

3. MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS O POR ATRASO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN.

La multa que se aplicará al Contratista por el incumplimiento de disposiciones técnicas y/o administrativas, como así mismo por el atraso en la entrega de cualquiera de las informaciones que el Contratista debe proporcionar al Inspector Jefe, será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000) por cada día de incumplimiento.

Esta multa podrá liquidarse en cada estado de pago que el Contratista presente, y no será condonable en ningún caso o motivo, pudiendo cursarse en forma individual cada vez que sea aplicable.

Esta multa es aplicable a cada una de las informaciones solicitadas y será, por lo tanto, aditiva y están sujetas al límite de multas de la cláusula 3.12 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.

4. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Y DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

En caso de incumplimiento de alguna disposición establecida en el manual o reglamento de medio ambiente para empresas contratistas informado por el Mandante, de algún compromiso u obligación establecida en la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental o en la Resolución de Calificación Ambiental de la Obra o de cualquiera disposición ambiental establecida en la ley, o del manual o reglamento de higiene y seguridad y salud ocupacional para empresas contratistas informado por el Mandante, o de sus Estándares SSO, así como de cualquier disposición en materia de higiene y seguridad y salud ocupacional establecida en la ley, el Mandante aplicará al Contratista una multa por un valor de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.000), por cada evento de incumplimiento.

En caso de no subsanar el incumplimiento en el plazo otorgado por el Inspector Jefe, o en el plazo otorgado por la autoridad ambiental o laboral, respectivamente, el monto de la multa se volverá a aplicar.

Adicionalmente se aplicará una multa diaria de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000) hasta que el incumplimiento sea completamente subsanado a plena conformidad del Inspector Jefe o de la autoridad ambiental.

Estas multas podrán liquidarse en cada estado de pago que el Contratista presente, y no serán condonables en ningún caso o motivo, pudiendo cursarse en forma individual cada vez que sean aplicables.

Estas multas son aditivas y están sujetas al límite de multas de la cláusula 3.12 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.

5. MULTAS POR ATRASO EN CORREGIR DEFECTOS DE DISEÑO, DE CONSTRUCCIÓN, DE

MONTAJE O DE UN EQUIPO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA.

La multa que se aplicará por el atraso en que el Contratista incurra para corregir un defecto de diseño, de construcción, montaje, suministro, obras o de un equipo durante el período de garantía de las Obras, incluyendo el incumplimiento de los plazos y programas de reparación, será de un valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000) por día de atraso, el cual se contará hasta el cumplimiento efectivo de cada uno de dichos trabajos.

Esta multa podrá liquidarse y descontarse de cualquier monto que se le adeude al Contratista. En caso de que el Contratista no concurra al pago del cobro antes mencionado, el Mandante podrá hacerla efectiva de la Garantía por el Periodo de Garantía en Servicio de Prueba, establecida en la cláusula 5.16.3 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación, durante el período de garantía, pudiendo cursarse en forma individual cada vez que sea aplicable.

Estas multas son aditivas y están sujetas al límite de garantía y multas de la cláusula 3.12 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.

6. MULTA POR MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA DE PERSONAL CLAVE.

La multa por cambio o modificación del Personal Clave sin autorización previa del Inspector Jefe, ascenderá a la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.000), por persona y por evento de cambio o modificación.

Esta multa podrá liquidarse en cada estado de pago que el Contratista presente, y no será condonable en ningún caso o motivo.

Estas multas son aditivas y están sujetas al límite de garantías y multas de la cláusula 3.12 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.

7. MULTA POR MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA DEL PERSONAL DE LA ITO.

La multa por cambio o modificación del Personal de la ITO sin autorización previa del Inspector jefe ascenderá a la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.000), por persona y por evento de cambio o modificación.

Esta multa podrá liquidarse en cada estado de pago que el Contratista presente y no será condonable en ningún caso o motivo.

Estas multas son aditivas y están sujetas al límite de garantías y multas de la cláusula 3.12 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.

Las multas moratorias se entienden adicionales al cobro separado y complementario de la indemnización de los demás perjuicios causados por el mismo incumplimiento.

La suma total de las multas aplicadas al Contratista, por cualquiera de los conceptos antes señalados, no podrán exceder, en caso alguno, el quince por ciento (15%) del Precio del Contrato.

UNDÉCIMO: INDEMNIZACIONES

El Contratista deberá cumplir sus obligaciones en condiciones de máxima seguridad y diligencia, a fin de que durante la ejecución del Contrato no se ocasionen daños o perjuicios a terceros, al medio ambiente, equipos, instalaciones o personal propio o del Mandante, obligándose a indemnizar o reembolsar los daños que causare por hechos imputables a su acción u omisión, o la de sus Subcontratistas; manteniendo íntegramente indemne al Mandante.

El Propietario podrá retener cualquier suma que se adeude al Contratista para el pago de las indemnizaciones referidas.

Las obligaciones consignadas en esta cláusula sobrevivirán al término del Contrato, hasta el cumplimiento de los plazos de prescripción que operen conforme a la ley.

DUODÉCIMO: MÁXIMA COBERTURA DE RIESGOS.

La responsabilidad global del Contratista, de acuerdo con lo indicado en el punto 3.2.2 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación y en relación con sus obligaciones establecidas en el Contrato, no excederá el 100% del Precio del Contrato, excepto en las siguientes situaciones:

- a) Negligencia grave o dolo.
- b) Cuando exista la obligación del Contratista de indemnizar por el daño causado a cualquier persona o propiedad de terceros, siempre que dicha obligación de indemnizar sea consecuencia del fraude, negligencia grave o dolo del Contratista.
- c) La obligación del Contratista de rehacer o re ejecutar las obras mal hechas o mal ejecutadas, rectificar y enmendar las obras que requieran de reparación, rectificación o enmienda, incluyendo los planos, diseño, documentos, memorias y cualquier otro documento o entregable que fuere deficiente o erróneo, de acuerdo lo determine el Inspector Jefe. Si el contratista no estuviese conforme con lo determinado por el Inspector Jefe como deficiente, se podrá recurrir al mecanismo de Resolución de Discrepancias regulados en la cláusula 11 de las Bases de Ejecución de Obras de Ampliación.
- d) Las sumas que debe pagar el Contratista con motivo de la aplicación de la cláusula “Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Contratista” de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.
- e) Las sumas utilizadas y/o pagadas por el Contratista en cumplimiento de sus obligaciones de prórroga o de entrega de nuevas Garantías del Contrato.
- f) Los pagos por pérdidas o daños causados por el Contratista o sus subcontratistas, que sean recibidos de los aseguradores en virtud de los seguros contratados por las Partes de

acuerdo con los términos de este Contrato, y los deducibles que deban ser pagados según las pólizas de seguros tomadas por cualquier de las Partes. Dichos seguros deberán cumplir con los requisitos especificados en clausula N° 3.7.2 de la Bases de Ejecución de Obras de Ampliación.

- g) La responsabilidad asociada y los beneficios y utilidades obtenidos por la infracción al deber de Confidencialidad y protección de la Propiedad Intelectual establecidas en el Contrato.

En cuanto al límite de responsabilidad del Contratista por las multas, compensaciones y/o sanciones a que se vea expuesto el Propietario y/o sean cursadas por la autoridad, por acciones u omisiones imputables al Contratista, serán traspasadas íntegramente a este último.

Adicionalmente, el Contratista asumirá el cien por ciento (100%) de toda indemnización moratoria o compensatoria, que el Mandante deba pagar a terceros con motivo del incumplimiento o atraso de las obligaciones que emanen del desarrollo de las obras consideradas en el Contrato y cuya causa sea imputable al Contratista, con un límite del cien por ciento (100%) del valor del Contrato.

Asimismo, el Contratista será responsable con un límite del cien por ciento (100%) del valor del Contrato, de todos los perjuicios que se puedan ocasionar al Propietario por intervenciones o por funcionamiento inadecuado del sistema de transmisión que se encuentra en servicio y que se interviene durante la construcción de las Obras, durante la puesta en servicio de éstas, su período de garantía en funcionamiento y período de responsabilidad que establecen las leyes aplicables al Contrato.

DÉCIMOTERCERO: SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS

El Mandante podrá, sin expresión de causa, paralizar parte o el total de las Obras, previo aviso escrito dado por el Inspector Jefe con una anticipación mínima de siete (7) días.

Adicionalmente, en el terreno, el Inspector Jefe podrá ordenar verbalmente la inmediata paralización cuando lo requiera su seguridad o la del personal que trabaja en ellas o en sus inmediaciones, dejando constancia en el Libro de Obras. Esta paralización se ratificará por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y podrá extenderse hasta que la causa que la originó haya desaparecido o subsanados sus efectos.

En el caso de que se ordene la suspensión por un plazo superior a treinta (30) días, se dejará constancia detallada en actas del estado de las obras paralizadas.

Recibida por el Contratista la orden de paralización, tomará éste las medidas necesarias para reducir al mínimo los gastos que origine y acatará con prontitud las instrucciones que se le impartan, debiendo, durante el período subsiguiente, proteger y conservar las Obras a satisfacción del Inspector Jefe.

Las medidas adoptadas por el Contratista para reducir los gastos deberán ser informadas al Inspector Jefe dentro de las 24 horas siguientes, quién podrá solicitar la aplicación de medidas adicionales con dicho objetivo.

Cuando la paralización ordenada sea motivada por una causa distinta del incumplimiento de las obligaciones del Contratista o de la defectuosa ejecución de los trabajos, el Inspector Jefe concederá una prórroga de los plazos proporcional a la paralización.

En el caso de que dicha paralización ocasione gastos legítimos y necesarios y perjuicios reales, debidamente comprobados y demostrados, el Contratista tendrá derecho a indemnización por tales gastos y perjuicios, valorizada de acuerdo con la cláusula 7.2.3.2 Valoración de Indemnizaciones por aumento de plazo y suspensión o paralización de Obras de las Bases de Ejecución de Obras de Ampliación.

El Contratista deberá solicitar la indemnización y prórroga referidas, dentro de los catorce (14) días siguientes a la orden de reiniciar los trabajos. Si no lo hiciere, se considerará que no ha sido afectado por la paralización y, por lo tanto, que no tiene derecho a indemnización ni a aumento de plazo.

Si la paralización mencionada se extendiere por un plazo superior a noventa (90) días, el Contratista tendrá derecho a solicitar que se dé por terminada la parte afectada de las obras, o se dé terminación anticipada al Contrato, si la paralización compromete a la totalidad de las Obras, según sea el caso.

Si la paralización fuere motivada por incumplimiento del Contratista, no dará derecho a prórroga ni al pago de indemnización alguna.

DÉCIMOCUARTO: DOCUMENTACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista declara haber recibido a su plena conformidad toda la documentación, información, especificaciones técnicas y planos de referencia necesarios para planificar, diseñar e iniciar en debida forma la ejecución de las Obras.

El Contratista declara conocer la totalidad de esa documentación e información, así como las normas y reglamentaciones vigentes pertinentes en la República de Chile, aplicables al Contrato.

El Contratista declara, asimismo, que ha estudiado los antecedentes, haber visitado el terreno y conocer su topografía, verificando las condiciones de abastecimiento de materiales y las condiciones viales de la zona.

Las Partes acuerdan que todos los documentos, planos, antecedentes, información escrita o verbal obtenida durante la vigencia del presente Contrato, como aquella información generada o utilizada para llevar a cabo la ejecución de las obras encomendadas, es confidencial y de propiedad del Mandante, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.11 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación, obligándose el Contratista y su personal a no divulgarlos o facilitarlos a terceros bajo ninguna forma, debiendo restituirla una vez que concluyan las obras.

DECIMOQUINTO: RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD DE LAS OBRAS.

Sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan caberle al Contratista, éste responderá por la calidad de la obra y por los vicios ocultos de la misma, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2003 reglas 3ª y 4ª del Código Civil chileno. En relación con lo anterior y dada la naturaleza del Contrato, las Partes acuerdan excluir la aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 2003 del Código Civil.

Para estos efectos, se entenderá que el Contratista deberá responder y estará obligado de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato y en los Documentos del Contrato, hasta la entrega de la Recepción Definitiva de las obras por parte del Mandante.

Las condiciones de trabajo deberán enmarcarse dentro del Reglamento de Orden y Prevención de Riesgos Laborales para Contratistas del Propietario el cual se entiende que es parte integrante

de este Contrato. En consecuencia, es obligación del Contratista, de su personal y sus subcontratistas, observar rigurosamente las normas y reglamentos de seguridad entregados.

DECIMOSEXTO: MANDATARIO COMÚN DEL CONSORCIO ⁴.

De acuerdo a lo señalado en las Bases Administrativas Generales los miembros del Consorcio, de existir, se obligaron a mantener como mandatario común, con domicilio en Chile, a don [●], cuya designación fue hecha por escritura pública ante la notaría de [●], del Notario Público don [●], otorgada con fecha [●], anotada bajo el Repertorio N° [●], con el objeto que los represente ante el Propietario durante todo el período de vigencia del presente Contrato en todos los asuntos que puedan presentarse durante la ejecución de la Obras con las más amplias facultades contractuales, judiciales y extrajudiciales.

El cambio de la persona del mandatario deberá ser informado por escrito al Propietario, con copia al Coordinador, para lo cual deberá gozar de las mismas facultades y atribuciones del anterior mandatario.

DECIMOSÉPTIMO: FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA DE LOS CONSORCIADOS ⁵.

Las Partes declaran que ha sido esencial y determinante para la celebración de este Contrato el respaldo y las garantías otorgadas por las empresas integrantes del Consorcio, de existir, las sociedades [●], y el pacto de fianza y codeuda solidaria de las personas jurídicas que componen el Consorcio en favor del Propietario, respecto del cumplimiento de todas y cada una de las

⁴ Cláusula aplicable solo a Consorcios.

⁵ Cláusula aplicable solo a Consorcios.

obligaciones que se señalan en las Bases, de los contenidos de su Propuesta y de las obligaciones derivadas del Contrato que se suscribe con el Propietario; pacto que fue suscrito por los representantes legales de las personas jurídicas que componen el Consorcio, mediante escritura pública en la notaría de [●], del Notario Público don [●], otorgada con fecha [●], anotada bajo el de Repertorio N° [●].

En virtud de lo anterior, la disolución del Consorcio o el retiro de cualesquiera de sus integrantes sin autorización previa y escrita del Propietario, faculta a éste para poner término inmediato a este Contrato, mediante un aviso por carta certificada dirigida al representante del Consorcio y para hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y correcta ejecución de las obras.

DECIMOCTAVO: MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cumplidas las exigencias establecidas en el Contrato en materia de procedimientos de reclamos, en particular lo dispuesto en las Bases de Ejecución de Obras de Ampliación, cláusula 11 “Solución de Discrepancias”, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

El inicio de un proceso de mediación y arbitraje deberá ser comunicado oportunamente al Coordinador, a la Comisión y a la Superintendencia, así como el término de dicho proceso, ya sea por laudo arbitral, conciliación o cualquier otra forma que implique un acuerdo de las Partes.

En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato.

Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritajes que se precisen, y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las Partes en la proporción que señale la sentencia.

DECIMONOVENO: CUMPLIMIENTO.

El Contratista se obliga a no realizar, cometer, incurrir en ni tolerar actividad, conducta u omisión alguna que sea actual o potencialmente constitutiva de delitos. En este sentido, declara expresamente que:

(i) A su leal saber y entender, no ha cometido ni ha sido denunciado, investigado, formalizado, acusado, querellado o condenado por la comisión de delitos, especialmente aquellos que pueden atribuir responsabilidad penal en contra de las personas jurídicas, y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley N° 20.393, comprometiéndose por el presente instrumento a que la veracidad de esta declaración se mantenga inalterada durante toda la vigencia de este Contrato;

(ii) Se compromete a tomar todas las medidas necesarias tendientes a asegurar que sus colaboradores, trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y, en especial, aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para las personas jurídicas;

(iii) Se obliga, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición dentro de su organización y/o que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de las normas legales vigentes y/o que pudiera ser actual o potencialmente constitutiva de delitos, especialmente de aquellos listados en el artículo 1 de la Ley N° 20.393;

(iv) Se compromete a cumplir las mismas obligaciones señaladas en el literal (iii) anterior respecto de aquellas personas naturales relacionadas con una persona jurídica distinta al Contratista que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o que carezca de autonomía operativa a su respecto, por existir entre ellas una relación de propiedad o participación;

(v) Se obliga a informar inmediatamente a la Compañía, sobre todo hecho o situación de la que tome conocimiento y que pudieren constituir una conducta contraria a la ética y/o la ley; así como a adoptar todas las medidas necesarias para evitar, mitigar y hacer cesar, según corresponda, las consecuencias o efectos de la referida conducta que pudieran afectar la responsabilidad del Propietario; y,

(vi) Prestará su máxima colaboración en los procedimientos de investigación y/o auditoría que el Propietario inicie de conformidad con su normativa interna en relación con las materias reguladas en esta cláusula, facilitando toda la información que razonablemente se requiera al efecto.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones estipuladas en los literales precedentes constituirá un incumplimiento grave del Contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral de éste por parte de la Compañía, sin necesidad de declaración judicial y sin derecho a indemnización alguna a favor del Contratista.

Lo anterior, es sin perjuicio de las eventuales sanciones penales e indemnizaciones civiles que los Tribunales de Justicia puedan aplicarle al Contratista por la comisión de delitos.

El Contratista está en conocimiento de que el Mandante cuenta con y ha implementado un Manual de Prevención de Delitos de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.393, comprometiéndose a adherirse a –y cumplir con– sus disposiciones. Asimismo, el Contratista se obliga a no adoptar ninguna política, proceso o control alguno que sea incompatible con el cumplimiento del Manual de Prevención de Delitos del Mandante.

Finalmente, el Contratista deberá denunciar a través del canal de denuncias del Mandante (<https://www.engie.cl/canal-de-denuncias/>) cualquier infracción que advierta a las obligaciones antes señaladas.

VIGÉSIMO: TÉRMINO DE LAS OBRAS

Se entenderá por Término de las Obras, a la fecha establecida por el Coordinador en la declaración de Entrada en Operación de la Obra de Ampliación, conforme a lo indicado en el numeral 2.3 de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.

VIGÉSIMO PRIMERO: TÍTULO DEL CONTRATO Y DE SUS CLÁUSULAS.

Las partes declaran que el título de este Contrato y los de cada una de sus cláusulas tienen por objeto facilitar su comprensión y orden y son meramente referenciales, por lo cual no afectan en nada al contenido de las mismas, el cual primará sobre los títulos, en caso de discrepancia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CESIÓN.

Las Partes acuerdan que el Contratista no podrá ceder, dar en garantía, transferir o traspasar en forma alguna, ni total o parcialmente, el presente Contrato, como tampoco cualquier derecho derivado para el o los pagos o cobros que del mismo Contrato provengan, salvo el caso de cesión a la sociedad que constituya conforme a lo establecido en la cláusula 2.10 “Cesión del Contrato” de las Bases de Ejecución de Obras de Ampliación. Asimismo, no podrá constituir prendas u otros gravámenes que afecten el Contrato; ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de el o los pagos o cobros que provengan del mismo. Podrá ceder una copia de la factura en los términos establecidos en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a dicho documento.

El incumplimiento de esta obligación, en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que el Mandante pueda poner término al Contrato, sin perjuicio de las otras causales establecidas en las Bases de Ejecución de Obras de Ampliación, y sin indemnización de ninguna especie para el Contratista y para hacer efectiva las garantías del Contrato. Las Partes declaran que esta circunstancia es condición esencial y determinante para la celebración del presente Contrato.

El Propietario estará facultado para ceder o transferir el Contrato a sus sucesores legales y a sus sociedades relacionadas, para lo cual el Contratista otorga desde ya su autorización, siempre que la cesionaria acepte expresa e íntegramente todos los derechos y obligaciones que emanan de él.

VIGÉSIMO TERCERO: DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

VIGÉSIMO CUARTO: LEGISLACION APLICABLE.

El Contrato se rige por las leyes de la República de Chile.

VIGÉSIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Se entenderá vigente el presente Contrato hasta la suscripción por ambas Partes del finiquito que la cláusula 10.3 “Liquidación y finiquito del Contrato” de las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación establece.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de alguna de las causales de término anticipado al Contrato que fueran aplicables, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación.

VIGÉSIMO SEXTO: DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula cuya definición no se encuentre en el presente Contrato, tendrán la definición que se les da en las Bases de Ejecución para Obras de Ampliación, cláusula 2.3 “Definiciones”.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUSENCIA DE RENUNCIA

El no ejercicio por parte de las Partes o el ejercicio tardío de cualquier derecho o facultad que les corresponda bajo los Documentos Integrantes no será considerado como una renuncia de dicho derecho o facultad, ni impedirá el ejercicio posterior de ese derecho o facultad, ni de cualquiera otro.

VIGÉSIMO OCTAVO: CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA DE NEGOCIOS

El Contratista declara que ha sido debidamente informado acerca de los compromisos éticos y de responsabilidad ambiental y social adoptados por el Grupo ENGIE, los que se encuentran disponibles en el sitio web www.engie.com.

Especialmente, el Contratista declara y garantiza que, durante un período de 6 años inmediatamente anteriores a la ejecución del Contrato, ha cumplido con las normas del derecho nacional e internacional aplicables al Contrato, en relación con:

- a) Los derechos humanos fundamentales y en particular la prohibición de: (i) la utilización de menores de edad para la ejecución de trabajos y de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, y; (ii) la ejecución de cualquier tipo de discriminación en su organización y hacia sus proveedores o subcontratistas;
- b) Los embargos, las drogas y el tráfico de armas, el terrorismo;
- c) Las licencias y tributos de comercio, importación y exportación;
- d) La higiene y seguridad de sus trabajadores y terceros;
- e) La mano de obra, inmigración y la prohibición del trabajo ilegal;
- f) La protección del medioambiente;
- g) La corrupción y soborno, fraude, tráfico de influencias a través de fraude, robo, mal uso de propiedad de la Compañía, falsificación de documentos u otro delito relacionado;
- h) El lavado de activos;
- i) La libre competencia.

El Contratista declara que entiende que el Propietario debe cumplir con una obligación legal francesa consistente en mantener un sistema de vigilancia respecto del cumplimiento de estas materias en sus propias acciones como también de sus contrapartes de distinta naturaleza. Por lo anterior, el Contratista se compromete a cooperar activamente con el Propietario en estas materias. Para este propósito, el Contratista deberá reportar al Propietario cualquier incumplimiento grave u otra circunstancia que pudiese constituir un incumplimiento grave de las reglas antes señaladas durante su relación contractual con el Propietario.

El Propietario podría requerir en cualquier momento al Contratista probar el cumplimiento de las obligaciones referidas en la presente cláusula y podría auditarlas directamente o a través de

un tercero. Para tal propósito, el Contratista acepta desde ya otorgar al Propietario acceso a sus dependencias y a otorgar la información y documentos que solicitare para completar dicha auditoría.

El Contratista se compromete a cumplir en su nombre y en nombre de sus proveedores y subcontratistas con las reglas antes referidas. El Propietario tendrá derecho a exigir al Contratista que acredite dicho cumplimiento.

Cualquier incumplimiento a las regulaciones establecidas en la presente cláusula por parte del Contratista, será considerado un incumplimiento grave del Contrato y facultará a al Propietario para suspender o poner término anticipado al Contrato, sin indemnización o compensación a favor del Contratista.

VIGÉSIMO NOVENO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares, quedando uno (1) en poder del Propietario, uno (1) en poder del Contratista y otro en poder del Coordinador. Cada uno de los ejemplares incorpora un juego completo de los Documentos Integrantes y sus Anexos.

VIGÉSIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don [●], para representar al Contratista [●], consta de escritura pública de fecha [●] de [●] del año [●], otorgada en la Notaría Pública de [●] de don [●].

La personería de don [●], para representar al Propietario [●], consta de escritura pública de fecha [●] de [●] del año [●], otorgada en la Notaría Pública de [●] de don [●].

Propietario

p.p. Nombre del(los) Representante(s)

Contratista

p.p. Nombre del(los) Representante(s)